No hay ni habrá impunidad, menos en tiempos de COVID-19

Por: Oscar Figueredo Reinaldo, Edilberto Carmona Tamayo
16 abril 2020
Tomado de Cubadebate

Ante el complejo escenario que vive el país con la COVID-19, en no pocas ocasiones el presidente de la República, Miguel Díaz-Canel Bermúdez, ha reiterado la necesidad de **"actuar con cooperación, disciplina y responsabilidad, tanto por parte de la población como de todas las instituciones que están trabajando en el enfrentamiento a la pandemia".**

A la vez, en función de preservar la tranquilidad ciudadana y la disciplina de la población, **se ha incrementado la presencia policial en la vía pública y la vigilancia y patrullaje en todo el territorio nacional**, además de aumentar las acciones preventivas ante quienes violan disposiciones establecidas o ponen en riesgo su salud o la de quienes con ellos conviven.

No obstante, persisten actitudes negligentes y que poco tienen que ver con los llamados que ha hecho la dirección del país y que pueden "echar por tierra" el esfuerzo de muchos por controlar la enfermedad.

Según informó a *Cubadebate*, Yojanier Sierra Infante**,** presidente del Tribunal Provincial Popular de La Habana, **hasta el 14 de abril se habían radicado como causa en los tribunales municipales de la capital 56 denuncias, sobre todo por delitos asociados a desobediencia, propagación de epidemias, desacato, resistencia o actividad económica ilícita; sancionando a 59 personas por dichos delitos.**

Sierra Infante aclaró que hay hechos que, por su naturaleza, reciben un tratamiento administrativo por las fuerzas policiales, con la imposición de multas a los infractores. En otros casos, por su gravedad, son procesados en los tribunales.

"Actualmente se aplica lo establecido en el **Código Penal,** aunque tratamos de ser más rigurosos en estas circunstancias, **siempre bajo la observancia del debido proceso y el respeto a los derechos y garantías de las partes.** No podemos permitir, por ejemplo, que se revenda cloro, ni admitir al que acapare y adultere precios o al que desacate a la autoridad y no cumpla las normas de higiene que son necesarias", aseveró el Sierra Infante.

“Hemos juzgado a personas por comercializar cloro a sobreprecio, otros por desobediencia y por portación de armas aun en estas circunstancias”, detalló.

En este sentido, el juez apuntó que **para procesar a cada persona, se tienen en cuenta disímiles factores,** como son las pruebas practicadas, el delito cometido, las circunstancias en que se desarrolló, el comportamiento del acusado en el momento del hecho, la gravedad de este y las condiciones personales.

A partir de los hechos juzgados, expresó el Presidente del Tribunal Provincial Popular de La Habana, **se aprecia que todavía una parte de la población no tiene percepción de riesgo.** “Todavía hay algunas personas indisciplinadas que no entienden el momento actual, sobre quienes hay un enfrentamiento, una actitud proactiva de la policía, la fiscalía y otros órganos de control”.

Entre otras acciones realizadas por el Tribunal Provincial Popular de La Habana se encuentran:

- En cumplimiento de la instrucción 248 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular se determina la suspensión y detención temporal inmediata de la tramitación e impulso procesal de los asuntos o procesos judiciales en curso. (Se excluyen aquellos asuntos y trámites que por su naturaleza y contenido resulte necesaria seguir su tratamiento).
- Reorganización de la estructura judicial que se corresponda al contexto.

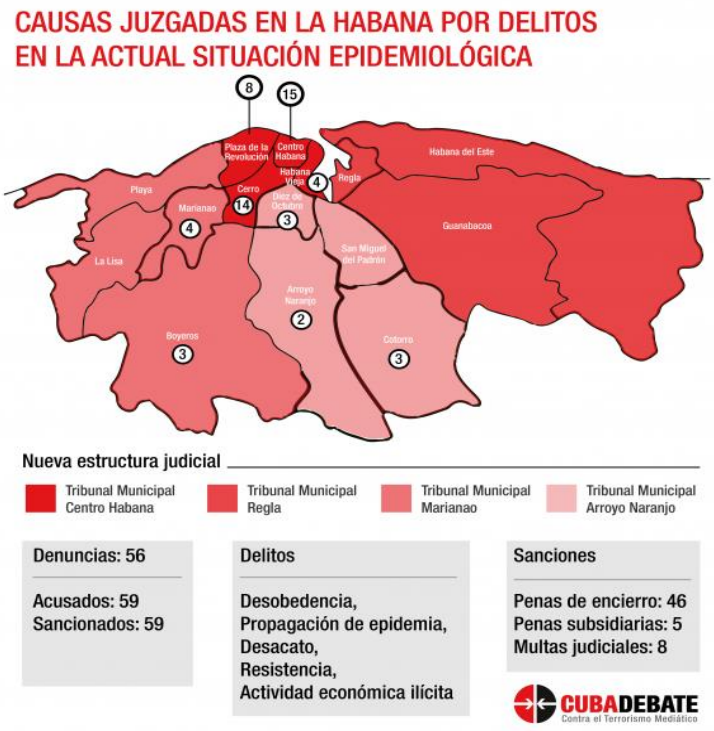

Delitos cometidos más frecuentemente en la actualidad

Ley No. 62: Código Penal

Resistencia

ARTICULO 143. 1. El que oponga resistencia a una autoridad, funcionario público o sus agentes o auxiliares en el ejercicio de sus funciones,

incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas.

2. Si el hecho previsto en el apartado anterior se comete respecto a un funcionario público o sus agentes o auxiliares, o a un militar, en la oportunidad de cumplir éstos sus deberes de captura a los delincuentes o custodiar a individuos privados de libertad, la sanción es de privación de libertad a cinco años.

Desacato

ARTICULO 144. 1. El que, amenace, calumnie, difame, insulte, injurie o de cualquier modo ultraje u ofenda, de palabra o por escrito, en su dignidad o decoro a una autoridad, funcionario público, o a sus agentes o auxiliares, en ejercicio de sus funciones o en ocasión o con motivo de ellas, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

2. Si el hecho previsto en el apartado anterior se realiza respecto al Presidente del Consejo de Estado, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los miembros del Consejo de Estado o del Consejo de Ministros o a los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, la sanción es de privación de libertad de uno a tres años.

Desobediencia

ARTICULO 146. El médico que, requerido para prestar algún auxilio relacionado con su profesión, en caso urgente y de grave peligro para la salud o la vida de una persona, se abstenga de prestarlo sin causa justificada, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

ARTICULO 147. 1. El particular que desobedezca las decisiones de las autoridades o los funcionarios públicos, o las órdenes de los agentes o auxiliares de aquéllos dictadas en el ejercicio de sus funciones, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

2. Si la desobediencia consiste en negarse a dar su identidad u ocultar la verdadera la sanción es de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas o ambas.

Propagación de Epidemias

ARTICULO 187. 1. El que infrinja las medidas o disposiciones dictadas por las autoridades sanitarias competentes para la prevención y control de las enfermedades transmisibles y los programas o campañas para el control o erradicación de enfermedades o epidemias de carácter grave o peligrosas, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

2. En igual sanción incurre el que se niegue a colaborar con las autoridades sanitarias en los lugares del territorio nacional en que cualquier enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves o en los territorios colindantes expuestos a la propagación.
3. El que maliciosamente propague o facilite la propagación de una enfermedad, incurre en sanción de privación de libertad de tres a ocho años.

Infracción De Las Normas De Protección De Los Consumidores

ARTICULO 227. 1. Se sanciona con privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas al que:

1. venda o ponga a la venta al público artículos incompletos en su composición o peso o deteriorados o en mal estado de conservación;
2. omita adoptar las medidas necesarias para evitar la sustracción, el extravío, el deterioro o la destrucción de los bienes, o parte de ellos, que le entreguen los usuarios del servicio a los efectos de su prestación;
3. cobre mercancías o servicios por encima del precio o tarifa aprobados por la autoridad u organismo competente o del precio pactado por las partes;
4. **ch)** oculte mercancías al público o niegue injustificadamente los servicios que se prestan en la entidad;
5. venda, ponga a la venta, tenga en su poder con el fin de traficar, elabore, disponga para la exportación, exporte o importe un producto industrial o agrícola con indicación de calidad o designación de marca que no corresponda al producto;
6. **e)** utilice ilegalmente marca, modelo industrial o patente, en algún producto.

Actividades Económicas Ilícitas

ARTICULO 228. 1. El que, con ánimo de lucro, realice cualquiera de las actividades de producción, transformación o venta de mercancías o prestación de servicios de las

autorizadas legal o reglamentariamente sin poseer la licencia correspondiente; o realice alguna actividad de esa naturaleza no autorizada en forma expresa por disposición legal o reglamentaria, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

2. Si para la realización de los hechos a que se refiere el apartado anterior se contratara mano de obra o se utilizaran medios o materiales de procedencia ilícita, la sanción es de privación de libertad de uno a tres años o de multa de trescientas a mil cuotas o ambas.
3. El que, no obstante poseer la licencia correspondiente, contrate mano de obra o utilice medios o materiales de procedencia ilícita, o incumpliera lo establecido en los reglamentos a fin de obtener mayores ganancias, incurrirá en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas o ambas.
4. No se considerarán delitos los hechos previstos en los Apartados anteriores, cuando se trate de actividad de reducida significación económica, excepto en los casos señalados en los Apartados 1 y 2, cuando en su realización se utilicen medios o materiales de procedencia ilícita.
5. A los declarados responsables por los delitos previstos en los apartados anteriores puede imponérseles, además, la sanción accesoria de confiscación de bienes.

Especulación y Acaparamiento

ARTICULO 230. Se sanciona con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas, al particular que:

1. adquiera mercancías u otros objetos con el propósito de revenderlos para obtener lucro o ganancia;
2. retenga en su poder o transporte mercancías o productos en cantidades evidente e injustificadamente superiores a las requeridas para sus necesidades normales.